

Polígono parcelario: Número 7.

Numeración de la parcela: 466.

Paraje: Monte Marcuera, partida «Eras Altas» o «Campo San Gil».

Linderos: Norte, camino; Sur y Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento. y Oeste, herederos de Salomé Cosculluela.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa y el 20 del Reglamento para su aplicación y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 12 de enero de 1967.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.—Está el sello en tinta del Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 19 de enero de 1967.—El Inspector general, Jefe del Distrito Minero.—102-D

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retascón, provincia de Zaragoza, por la que se declara existen las siguientes:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Castilla.—Anchura 75,22 metros.

Vereda de Torralbilla a Manchones.

Vereda de Quemado.

Vereda del Plano o Valmayor.

Las tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables, en esencia, cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1º al 3º y 5º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

1.ª Cañada Real de San Pedro Cardeña a Burgos por Cortes: Anchura variable.

2.ª Vereda de Cardenadijo: Anchura 20,89 metros.

3.ª Colada cañada Real de Burgos a Villarmero: Anchura 13 metros.

4.ª Vereda de Burgos a Hurones o del camino Hondo: Anchura 20,89 metros.

5.ª Colada de Fuente Canalejas: Anchura 10 metros.

6.ª Colada de Fuente Bermeja: Anchura 11 metros.

7.ª Colada de Tardajos por Villalonquér: Anchura 10 metros.

8.ª Colada de la Raya de Villaciengo: Anchura 30 metros, de los que corresponden a este término municipal 15 metros.

9.ª Colada del Hospital del Rey a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

10. Vereda del camino viejo de Burgos a Villagonzalo (Pedernales): Anchura 10 metros.

11. Colada de Valdechoque a Fuente Veces: Anchura 6 metros.

12. Colada de Fuente Mansos y camino de Modúbar: Anchura 19 metros.

13. Colada de la Casilla al descansadero de la Fuente Veces: Anchura 13 metros.

14. Colada de la venta de Sabas al ventorro del Capote: Anchura 13 metros.

15. Colada de la cañada de Quintanadueñas a Capiscol por Villatoro y Gamonal: Anchura 10 metros.

16. Colada de Fuente Pastora: Anchura 10 metros.

17. Colada de la cañada de las Tablas: Anchura 10 metros.

18. Vereda de Capiscol a Orbaneja (Riopico): Anchura 20,89 metros.

Segundo.—Posteriormente a su clasificación podrá procederse, a instancia de los Organismos oficiales interesados, a las permutas de terrenos que sean aconsejables para facilitar la desviación de aquellos tramos de vías pecuarias del término, coincidentes o que crucen con carreteras de intenso tráfico de vehículos.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1786/1966, de 16 de junio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable denominada «Los Guiraos», del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

### I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo primero del Decreto 1786/1966, de 16 de junio.